

FARIAS v. JOHN MUIR HEALTH
ADMINISTRADOR DE LA LIQUIDACIÓN
PHOENIX SETTLEMENT ADMINISTRATORS
MATERIALES LEGALES IMPORTANTES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

PARA EL CONDADO DE CONTRA COSTA

Renato Farias contra John Muir Health

Caso n° MSC20-02454

AVISO DE LA PENDENCIA DE LA DEMANDA COLECTIVA Y DEL ACUERDO PROPUESTO

SE ESTIMA QUE USTED RECIBIRÁ APROXIMADAMENTE A TRAVÉS DE ESTE ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA.

Para: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos de California de John Muir Health y las entidades relacionadas John Muir Behavioral Health, John Muir Physician Network, John Muir Health Foundation y John Muir Health Community Benefit Fund (colectivamente "JMh") que: (a) fueron empleados de JMh desde el 23 de mayo de 2019 hasta el 8 de noviembre de 2021; y/o (b) recibieron el pago de la licencia por enfermedad (PSL) o el pago de PTO-Enfermedad desde el 8 de junio de 2016 hasta el 8 de noviembre de 2021.

LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO. SUS DERECHOS PUEDEN VERSE AFECTADOS. PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO DE ESTE ACUERDO PROPUESTO.

PARA RECIBIR SU PARTE, NO NECESITA HACER NADA.

Este aviso está aprobado por el tribunal. No es una solicitud de un abogado.

1. ¿POR QUÉ HE RECIBIDO ESTE AVISO?

Usted ha recibido este aviso porque se ha alcanzado una propuesta de acuerdo (el "Acuerdo") en la demanda colectiva y representativa titulada *Renato Farias contra John Muir Health*, Caso N° MSC20-02454 (en adelante, la "Acción").

La Notificación explica la naturaleza de la Acción, los términos generales del Acuerdo propuesto y sus derechos y obligaciones legales. Para obtener más información sobre el Acuerdo, incluida la información sobre cómo puede ver una copia del Acuerdo, consulte la Sección 15, más abajo.

2. ¿EN QUÉ CONSISTE LA ACCIÓN?

El 3 de diciembre de 2020, el demandante Renato Farias ("demandante" o "Farias") presentó su demanda colectiva en el Tribunal Superior de California, Condado de Contra Costa, contra el demandado John Muir Health ("demandado" o "John Muir Health"). La demanda colectiva alegaba el incumplimiento de (1) pagar los salarios por enfermedad en base a la tasa regular de pago; (2) no proporcionar declaraciones salariales precisas por no identificar las tasas y las horas de los salarios pagados como "Detalles no mostrados" (3) reembolsar a los empleados por los gastos de negocios, incluyendo sin limitación, el uso de teléfonos celulares personales para llamadas relacionadas con el trabajo; (4) la violación del Código de Negocios y Profesionales § 17200, *et seq.* (la Ley de Competencia Desleal, o la UCL) y (5) violación del Código Laboral § 2698, *et. seq.* (la Ley de Abogados Generales Privados de 2004) ("Acción").

John Muir Health niega las alegaciones de la Acción, niega que las alegaciones sean apropiadas para el tratamiento de la clase, y está preparado para continuar defendiendo la acción vigorosamente. Ningún tribunal se ha pronunciado sobre el fondo de la Acción.

3. ¿QUÉ ES UNA ACCIÓN COLECTIVA?

En una demanda colectiva, una o más personas demandan en nombre de otras personas que tienen reclamaciones similares. Farias presentó su caso como una acción PAGA colectiva y representativa.

En la Acción, el Demandante busca representarlo en una base de clase y representativa. John Muir Health es el demandado. Una acción colectiva permite al Tribunal resolver las reclamaciones de todos los miembros de la clase al mismo tiempo. Un miembro de la clase está obligado por la determinación o el fallo emitido en el caso, ya sea que la clase gane o pierda, y no puede presentar su propia demanda sobre las mismas reclamaciones que se decidieron en la acción colectiva. Una acción colectiva permite que un tribunal resuelva todas las cuestiones de un pleito para todos los miembros de la clase que decidan no excluirse de la misma.

4. ¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN EL GRUPO DE CONCILIACIÓN?

Todos los empleados actuales y anteriores no exentos de California de John Muir Health y las entidades relacionadas John Muir Behavioral Health, John Muir Physician Network, John Muir Health Foundation y John Muir Health Community Benefit Fund (colectivamente "JMH") que: (a) fueron empleados de JMH desde el 23 de mayo de 2019 hasta el 8 de noviembre de 2021 (el "Período PAGA"); y/o (b) recibieron el pago de licencia por enfermedad (PSL) o el pago de PTO-Enfermedad desde el 8 de junio de 2016 hasta el 8 de noviembre de 2021 (el "Período de la Clase").

Si estuvo empleado durante el Período PAGA, usted es un "Miembro PAGA" tal como se utiliza ese término a continuación. Si recibió PSL o PTO-Enfermo durante el Período de la Clase, usted es un "Miembro de la Clase" como ese término se utiliza a continuación. Usted puede ser tanto un Miembro de PAGA como un Miembro de la Clase.

5. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO Y A QUÉ CANTIDAD TENGO DERECHO EN VIRTUD DE ESTE ACUERDO?

Hubo una audiencia el 12 de mayo de 2022 en el Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Contra Costa, en la cual el tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo. El Acuerdo resolverá las reclamaciones de los Miembros de la Clase por no haber pagado los salarios por enfermedad en base a la tasa de pago regular, por no haber proporcionado declaraciones salariales precisas, por no haber proporcionado todos los salarios adeudados al momento de la terminación (pago final) y por las reclamaciones de la Ley de Abogados Generales Privados basadas en los mismos hechos alegados (este tema se trata con más detalle en la Sección 6 a continuación). Cualquier reclamación relativa a la falta de reembolso de los gastos empresariales será desestimada sin perjuicio, y no será liberada por este Acuerdo. En otras palabras, al participar en este acuerdo, usted **NO** estará renunciando a ningún derecho en virtud del artículo 2802 del Código Laboral, incluidas las sanciones derivadas de una violación del artículo 2802.

El Acuerdo representa un compromiso de reclamos altamente disputados. Nada en el Acuerdo pretende o será interpretado como una admisión por parte de John Muir Health de que los reclamos en las Demandas tienen mérito o que John Muir Health tiene alguna responsabilidad hacia el Demandante o los Miembros de la Clase en esos reclamos. Ningún tribunal se ha pronunciado sobre los méritos de la Acción.

Las partes han acordado resolver el caso por un pago total máximo de 3.250.000,00 dólares ("Importe total del acuerdo" o "TSA"). Según los términos del acuerdo, se han acordado los siguientes pagos (1) los honorarios de los abogados, que no excederán de 1.083.333,33 dólares (33 1/3%) del TSA; (2) todos los costes razonables del litigio en los que se haya incurrido, hasta un máximo de 30.000 dólares; (3) el pago de servicios al Demandante Nombrado por los servicios prestados en la Demanda y por la ejecución de un descargo general, por un importe que no excederá de 10.000 dólares.00; (4) los costos de administración del acuerdo se estiman actualmente en \$43,000; y (5) \$162,500.00 por concepto de sanciones PAGA, el 75% de los cuales, o \$121,875, se pagarán a la Agencia de Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (el "Pago LWDA"). La cantidad de dinero restante después de estos pagos es la Asignación de los Miembros de la Clase que se distribuirá a los individuos que son Miembros de la Clase Participante del Acuerdo. Esta cantidad se conoce como los "Pagos individuales del Acuerdo".

La Asignación de los Miembros de la Clase (la TSA, menos los honorarios de los abogados y las costas (incluidos los honorarios de los expertos), la adjudicación de mejora del Demandante/pago de liberación general, la Asignación PAGA y los Costos de Administración) se pagará a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no opten por no participar en el acuerdo. En primer lugar, usted recibirá un Pago Base Individual del Acuerdo de \$100.00. Luego, recibirá un Pago por Enfermedad del Acuerdo Individual, que se basará en el número de períodos de pago en los que las horas de PTO-Enfermedad y PSL se pagaron por debajo de la tasa regular de pago durante el Período de la Clase según los registros del Demandado, como una fracción de todos los períodos de pago en los que las horas de PTO-Enfermedad y PSL se pagaron por debajo de la tasa regular de pago a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase. De acuerdo con los registros de JMH, a usted se le pagaron las horas de PTO-Enfermedad y PSL por debajo de la tasa regular de pago en períodos de pago durante el Período de la Clase. En base a lo anterior, se estima que usted recibirá aproximadamente como su Pago individual del Acuerdo, que es adicional a su Pago base del Acuerdo individual de \$100.00.

Por último, cada Miembro PAGA recibirá un "Pago PAGA individual", que se pagará con la cantidad de "Asignación de Empleados PAGA" de 40.625,00 dólares. El Pago PAGA Individual se calculará sumando el número de períodos de pago, redondeados al número entero más cercano, en los que los Miembros PAGA fueron empleados por el Demandado durante el Período PAGA, para calcular el número total de períodos de pago de empleo de todos los Miembros PAGA. Los respectivos períodos de pago empleados por cada Miembro PAGA individual durante el Período PAGA se dividirán por el total de períodos de pago de empleo de los Miembros PAGA, dando como resultado el ratio de pago para cada Miembro PAGA. El ratio de pago de cada Miembro PAGA se multiplicará entonces por la Asignación de Empleados PAGA para determinar el Pago PAGA Individual de cada Miembro PAGA. Según los registros de JMH, usted trabajó períodos de pago durante el Período PAGA. Basado en lo anterior, se estima que usted recibirá aproximadamente como su Pago Individual PAGA.

6. ¿CÓMO AFECTA EL ACUERDO A MIS DERECHOS?

Si se aprueba el Acuerdo, el Tribunal dictará una Orden Final y una Sentencia en la Acción.

Si usted es un Miembro de PAGA, liberará durante todo el Período de PAGA, de todas y cada una de las reclamaciones, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción para la recuperación de sanciones civiles, honorarios de abogados y costos permitidos en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California de 2004, Secciones 2698 y *siguientes* del Código Laboral de California. que el Demandante y/o los Miembros de PAGA tenían, o pueden reclamar tener, contra las Partes Exoneradas, por todas y cada una de las reclamaciones que se alegaron o que estaban razonablemente relacionadas con los hechos alegados en la Demanda o en la Carta PAGA, excepto las reclamaciones en virtud de la Sección 2802 del Código Laboral, incluidas las sanciones civiles, los honorarios de abogados y las costas que surjan en virtud de la PAGA por violaciones de las Secciones 201, 202, 203, 204, 210, 218, 218.6, 226, 226.3, 233, 246, 246.5 y 248.5 ("Reclamaciones liberadas de los miembros de PAGA").

Los miembros de PAGA estarán obligados a cumplir con el comunicado anterior y no podrán optar por no cumplir con el comunicado de PAGA.

Si usted no opta por la exclusión y es un Miembro de la Clase del Acuerdo, liberará las siguientes reclamaciones, y se le prohibirá procesar todas y cada una de dichas reclamaciones contra John Muir Health, como se indica a continuación:

"Todas y cada una de las reclamaciones que fueron alegadas o razonablemente relacionadas con los hechos alegados en la Demanda, excepto las reclamaciones bajo la Sección 2802 del Código Laboral. Las Reclamaciones Liberadas también incluyen todas las reclamaciones bajo las secciones alegadas del Código Laboral de California, el Código de Negocios y Profesiones y/o las Órdenes Salariales de la CBI, a saber Secciones 201, 202, 203, 204, 210, 218, 218.6, 226, 226.3, 233, 246, 246.5, 248.5 y 2698-2699.5 del Código Laboral (PAGA); y la Ley de Competencia Desleal (B&PC Sección 17200, *et seq.*). En la medida en que no estén ya cubiertas por lo anterior, las Reclamaciones Liberadas también incluyen todas las reclamaciones presentadas en la Demanda (o que podrían haber sido presentadas en la Demanda sobre la base de los hechos alegados en la Demanda, y a excepción de las reclamaciones en virtud de la Sección 2802 del Código Laboral) por sanciones civiles, sanciones legales, salarios, intereses, restitución, desagravio por mandato judicial y honorarios y costos de los abogados (incluidos los honorarios y costos según la Sección 218.5 del Código Laboral y la Sección 1021.5 del Código de Procedimiento Civil). Los "Reclamos Liberados de los Miembros de la Clase del Acuerdo" son liberados desde el 8 de junio de 2016 hasta el 8 de noviembre de 2021 inclusive (el "Período de Liberación").

Las definiciones precisas de los términos en mayúsculas anteriores se pueden encontrar en el Acuerdo de Demanda Colectiva y en el Descargo, que se pueden ver en el Juzgado (Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Contra Costa, 725 Court Street, Martinez, CA 94553) durante el horario normal de trabajo.

7. ¿QUÉ DEBO HACER PARA RECIBIR UN PAGO DE LIQUIDACIÓN?

No necesita hacer nada para participar en el acuerdo. Recibirá una adjudicación monetaria de este Acuerdo en aproximadamente , si el Acuerdo es aprobado y no se presentan apelaciones. Los abogados del grupo han sido designados y aprobados por el Tribunal y los abogados del grupo le representarán.

NOTA: Es su responsabilidad mantener una dirección actualizada en los archivos del Administrador del Acuerdo para asegurar la recepción de su pago de liquidación. Si no mantiene su dirección actualizada, es posible que no reciba su pago de liquidación.

8. ¿QUÉ PASA SI QUIERO OPONERME A ESTE ACUERDO?

Puede objetar cualquiera de los términos del Acuerdo antes de la Audiencia de Aprobación Final. El hecho de no seguir los pasos indicados a continuación se considerará una renuncia a sus objeciones. Si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo, pero también recibirá una compensación monetaria.

Para objetar por escrito, debe (1) referirse a esta demanda por su nombre y número de caso; (2) incluir su nombre, dirección y número de teléfono; (3) exponer todas las razones de hecho y de derecho para la objeción; y (4) estar firmada por usted aunque tenga un abogado. Debe enviar por correo su objeción escrita al Administrador del Acuerdo antes **de 25 de julio de 2022**. Si su objeción escrita no lleva matasellos en esta fecha, se considerará tardía.

- Administrador del acuerdo:

FARIAS v. JOHN MUIR HEALTH, INC.
ADMINISTRADOR DE LA LIQUIDACIÓN
Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Telephone: (800) 523-5773
Facsimile: (949) 209-2503
Email: notice@phoenixclassaction.com

Si usted contrata a su propio abogado, será responsable de pagarle a su costa y su propio abogado deberá presentar y entregar una notificación de comparecencia en la misma fecha en que se envíe la objeción escrita al Administrador del Acuerdo, o si no se presenta ninguna objeción escrita, al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia de aprobación final.

**SI NO PRESENTA SU OBJECIÓN COMO SE DESCRIBE ANTERIORMENTE,
SE CONSIDERARÁ QUE HA RENUNCIADO A TODAS LAS OBJECIONES.**

9. ¿QUÉ PASA SI NO QUIERO PARTICIPAR EN ESTE ACUERDO?

Si usted es un Miembro de PAGA, no tiene derecho a solicitar la exclusión de la Liberación de PAGA. Recibirá un Pago PAGA individual y liberará a los Demandados de las Reclamaciones Liberadas de los Miembros PAGA establecidas anteriormente.

Si usted es un miembro del grupo de demandantes, tiene derecho a solicitar la exclusión de la parte del grupo de demandantes del acuerdo. Para ello, debe presentar una solicitud de exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo en la siguiente dirección:

FARIAS v. JOHN MUIR HEALTH, INC.
ADMINISTRADOR DE LA LIQUIDACIÓN
Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Telephone: (800) 523-5773
Facsimile: (949) 209-2503
Email: notice@phoenixclassaction.com

Para que sea válida, la solicitud de exclusión por escrito debe indicar que usted desea ser excluido y debe (1) incluir su nombre, dirección y número de teléfono; (2) una declaración afirmativa de que desea ser excluido del acuerdo; y (3) estar firmada por usted; y (4) llevar el matasellos del día **de 25 de julio de 2022** o antes, al Administrador del Acuerdo en la dirección indicada anteriormente.

A menos que solicite oportunamente ser excluido del acuerdo, estará obligado por la sentencia tras la aprobación final del Acuerdo, incluyendo las Reclamaciones Liberadas descritas en este Aviso. Los Abogados del Grupo no representarán sus intereses si usted solicita ser excluido.

10. ¿SE COMPENSARÁ AL DEMANDANTE POR PRESENTAR ESTA DEMANDA?

El Demandante solicitará un pago al representante de la clase de hasta 10.000,00 dólares por sus servicios como representante de la clase, por sus esfuerzos en la presentación de la acción y por proporcionar una liberación completa de sus reclamaciones. El Tribunal tomará la decisión final en cuanto a la cantidad a pagar al Demandante. La Solicitud del Demandante para su mejora puede ser vista en el Tribunal después de 22 de agosto de 2022, durante el horario normal de trabajo (así como la Solicitud de los Abogados del Grupo para los Honorarios y Costos de los Abogados, como se discute a continuación). La Solicitud del Demandante estará disponible para su revisión a más tardar el 22 de agosto de 2022.

11. ¿TENGO UN ABOGADO EN ESTE CASO?

Sí. El Tribunal ha ordenado que los intereses de la Demandante Nombrada y de los Miembros de la Clase sean representados por el abogado de la Demandante Nombrada como sigue:

Larry W. Lee
DIVERSITY LAW GROUP, P.C.
515 South Figueroa Street, Suite 1250
Los Ángeles, California 90071
Teléfono: (213) 488-6555
Facsímil: (213) 488-6554
Correo electrónico: lwlee@diversitylaw.com

Edward W. Choi, Esq.
DESPACHO DE ABOGADOS DE CHOI & ASSOCIATES
515 S. Figueroa St., Suite 1250
Los Ángeles, California 90071
Teléfono: (213) 381-1515
Facsímil: (213) 465-4885
Correo electrónico:
edward.choi@choiandassociates.com

Dennis S. Hyun (SBN 224240)
HYUN LEGAL, APC
515 S. Figueroa St., Suite 1250
Los Ángeles, California 90071
Teléfono: (213) 488-6555 Facsímil
: (213) 488-6554
Correo electrónico: dhyun@hyunlegal.com

(colectivamente, "Abogados del Grupo"). A los miembros del grupo no se les cobrará por separado por estos abogados. Si desea ser representado por su propio abogado, puede contratar uno a su cargo. Si tiene preguntas sobre el caso o el acuerdo, debe preguntar a los abogados del grupo.

12. ¿CÓMO SE PAGARÁ A LOS ABOGADOS?

Los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal una cantidad que no supere el 33 1/3% del importe total del acuerdo (en otras palabras, hasta 1.083.333,33 dólares) para los honorarios de sus abogados y los costes del litigio hasta 30.000 dólares. Una copia de la solicitud de los Abogados del Grupo para los honorarios de los abogados y las costas puede verse en el Juzgado después de 22 de agosto de 2022, durante el horario normal de trabajo. La solicitud de los Abogados del Grupo estará disponible para su revisión a más tardar el 22 de agosto de 2022. El Tribunal determinará la cantidad real concedida a los Abogados del Grupo.

13. ¿QUÉ ES LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

El Tribunal ha aprobado preliminarmente el Acuerdo y celebrará una audiencia para decidir si da la aprobación final al Acuerdo. El propósito de la Audiencia de Aprobación Definitiva será que el Tribunal determine si el Acuerdo debe ser aprobado como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de la Clase; para considerar la adjudicación de los honorarios y gastos de los abogados a los Abogados de la Clase; y para considerar la solicitud de una adjudicación de servicios a la Demandante Nombrada.

14. ¿CUÁNDO Y DÓNDE ES LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

El Tribunal celebrará la Audiencia de Aprobación Final del 15 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., en el Departamento 39 del Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Contra Costa, 725 Court Street, Martinez, CA 94553 ("Audiencia de Aprobación Final").

La Audiencia de Aprobación Definitiva puede ser continuada sin previo aviso a los Miembros del Grupo. No es necesario que usted comparezca en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Sin embargo, tiene derecho a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva por su cuenta, o puede optar por ser representado por su propio abogado a su propio costo. Si tiene previsto asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, puede ponerse en contacto con los Abogados del Grupo para confirmar la fecha y la hora. Si el Acuerdo no es aprobado por el Tribunal o no se convierte en definitivo por alguna razón, la Acción procederá como si no se hubiera alcanzado ningún acuerdo.

15. ¿PUEDO INTERVENIR EN LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

En la audiencia, el Tribunal estará disponible para escuchar cualquier objeción y argumento relacionado con el Acuerdo. Usted puede asistir, pero no está obligado a hacerlo. Puede intervenir en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Sin embargo, si ha solicitado la exclusión del Acuerdo, no podrá hablar en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

16. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

Para ver una copia del Acuerdo de la Acción Colectiva y del Descargo (que define los términos en mayúsculas utilizados en esta Notificación y proporciona un breve resumen de lo que ha sucedido en la Acción), la Orden de Aprobación Preliminar del Tribunal, la solicitud de los Abogados de la Clase para los honorarios y costos de los abogados, la Demanda operativa presentada en el juicio de *Farias*, y otros documentos archivados relacionados con el juicio de *Farias* y este Acuerdo, usted puede ver todos esos archivos en la oficina del Secretario del Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Contra Costa, 725 Court Street, Martinez, CA 94553.

SI NECESITA MÁS INFORMACIÓN O TIENE ALGUNA PREGUNTA, puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo en la dirección y el número de teléfono que se indican a continuación, de forma gratuita. Por favor, consulte el Acuerdo de Acción Colectiva de John Muir Health.

FARIAS v. JOHN MUIR HEALTH, INC.
ADMINISTRADORES DE FINIQUITOS DE PHOENIX
Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Telephone: (800) 523-5773
Facsimile: (949) 209-2503
Email: notice@phoenixclassaction.com

También puede ponerse en contacto con los abogados del Grupo, cuyos nombres e información de contacto figuran más arriba, o visitar el sitio web del Administrador del Acuerdo en <http://www.phoenixclassaction.com/>.

17. ¿QUÉ PASA SI MI INFORMACIÓN CAMBIA?

Si, después de recibir este Aviso, usted cambia su dirección postal o su número de teléfono, es su responsabilidad informar al Administrador del Acuerdo de su información actualizada.

NO DIRIJA NINGUNA PREGUNTA SOBRE EL ACUERDO O EL LITIGIO AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL O AL JUEZ